

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA POR LA QUE SE INCLUYE EN EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL SISTEMA GASISTA LA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA ASIGNADA A GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., PARA LA INSTALACIÓN DE CONEXIÓN AL MUNICIPIO DE MAGÁN (TOLEDO), EN APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, DE 5 DE OCTUBRE DE 2009, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS PROYECTOS CON DERECHO A UNA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA INICIADOS EN LOS AÑOS 2008 Y 2009**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 4 de diciembre de 2012 tiene entrada en esta Comisión escrito de GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., solicitando el pago de la retribución asignada como retribución específica mediante Resolución de 5 de octubre de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEyM), correspondiente a la instalación de conexión del municipio de Magán, en la provincia de Toledo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Resolución de 5 de octubre de 2009 de la DGPEyM, por la que se determinan los proyectos con derecho a una retribución específica iniciados en los años 2008 y 2009, GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., adjunta:

- Autorización administrativa para la ejecución de las instalaciones de la antena de suministro a Magán.
- Actas (2) de puesta en servicio de la instalación de conexión a Magán.
- Certificado de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Castilla-La Mancha, de la subvención pagada para el proyecto de la instalación de conexión a Magán, de la cantidad total de 91.000 €, como aportación para la gasificación del núcleo de población de Magán.
- Valor de la inversión real realizada en la instalación objeto de retribución específica (antena de conexión), auditada y desglosada por conceptos de coste, de acuerdo

con el modelo propuesto en el Anexo de la Resolución de la DGPEyM de 5 de octubre de 2009.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Sobre la competencia de la CNE.** Esta Comisión es competente para la inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista de la retribución específica solicitada por la empresa GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., en virtud del artículo 20 de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, en su redacción dada por la Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, y del apartado tercero de la Resolución de 5 de octubre de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEyM), del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (en la actualidad Ministerio de Industria, Energía y Turismo), por la que se determinan los proyectos con derecho a una retribución específica iniciados en los años 2008 y 2009.

**SEGUNDO. Sobre la retribución específica.** El artículo 20 de la Orden ITC/3993/2006, en su redacción dada por la Orden ITC/3863/2007, por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista, indica que las empresas distribuidoras que hayan suscrito convenios con las Comunidades Autónomas correspondientes para acometer la gasificación de nuevos núcleos de población que no dispongan de gas natural, podrán solicitar una retribución específica a la DGPEyM para las instalaciones de conexión, y que igualmente se podrá solicitar dicha retribución para reemplazar plantas satélites existentes de gas natural licuado (GNL) por una conexión con la red de gasoductos. Asimismo, se indica que la Comisión Nacional de Energía integrará la retribución específica otorgada en la retribución reconocida de cada empresa distribuidora una vez se haya acreditado ante dicha Comisión el cumplimiento de las condiciones establecidas por la mencionada Resolución de la DGPEyM.

**TERCERO. Sobre la asignación de retribución específica al proyecto.** Por Resolución de 5 de octubre de 2009, la DGPEyM determinó los proyectos iniciados en los años 2008 ó 2009 que tenían derecho a una retribución específica, y su asignación. Entre

éstos, se encuentra el proyecto de gasificación del núcleo de población de MAGÁN, en la provincia de Toledo, de GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., con una retribución específica concedida de ciento setenta y ocho mil setecientos cincuenta euros (178.750€).

**CUARTO. Sobre los requisitos para la aprobación de la retribución específica.** En el apartado tercero de la Resolución de 5 de octubre de 2009 de la DGPEyM se establece que para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas a los proyectos con retribución específica, la empresa solicitante ha de aportar a la CNE la siguiente documentación:

- Autorización administrativa para la ejecución de las instalaciones.
- Acta de puesta en servicio o certificación de la Comunidad Autónoma correspondiente de la puesta en gas de las instalaciones objeto de retribución específica.
- Certificación de la Comunidad Autónoma o de otros entes de carácter público, de que se han desembolsado las aportaciones comprometidas que sirvieron de base para el cálculo de la retribución específica correspondiente (en la misma se debe indicar el núcleo de población así como la aportación específicamente entregada a dicho núcleo, desglosando las aportaciones destinadas a la instalación de conexión y a la de distribución).
- Valor de la inversión real realizada en la instalación objeto de retribución específica, solo antena de conexión, debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste y detallando las características técnicas relevantes para el cálculo de la retribución, de acuerdo con el modelo propuesto en el Anexo de la Resolución.
- Aquella otra documentación que solicite la Comisión Nacional de Energía.

Igualmente, el mismo apartado indica que en los casos en que las citadas aportaciones públicas sean inferiores a las declaradas inicialmente por la empresa para solicitar la retribución específica y que fueron utilizadas para el cálculo de la misma, se disminuirá la cuantía de la retribución asignada en el mismo porcentaje. Asimismo, en aquellos casos

en que la inversión total realizada sea inferior a la inversión total declarada que sirvió de base para el cálculo de la retribución específica correspondiente, la retribución específica asignada se reducirá en el mismo porcentaje. Por otro lado, indica que no se otorgará retribución específica a aquellos proyectos cuya acta de puesta en servicio o certificación de la Comunidad Autónoma sea posterior al 30 de junio de 2011. Por último, señalar que la Disposición Adicional Tercera de la Orden ITC/3520/2009, de 31 de diciembre, amplía el plazo para el inicio de la construcción de las instalaciones correspondientes a los proyectos con retribución específica asignada en esta convocatoria hasta el 30 de junio de 2010.

**Vista** la Resolución de 7 de agosto de 2007 de la Delegación Provincial de Industria y Sociedad de la Información de Toledo sobre Aprobación del Proyecto de Ejecución ampliación de red de distribución de gas natural en el municipio de Magán (Toledo).

**Vistas** las siguientes Actas de autorización de puesta en marcha parcial del proyecto “Ampliación de red de distribución de gas natural en el municipio de Magán (Toledo EXPRE GN-743), emitidas por la Delegación Territorial de Toledo de la Consejería de Industria y Sociedad de la Información:

- Acta de autorización de puesta en marcha parcial de 16 de julio de 2008 para el tramo: Camino de Moncejón, Camino Higares y Ctra. De Mocejón, que entre otras instalaciones, según se indica en la misma, consta de un tramo de polietileno de 1943,40 metros de longitud con un diámetro nominal de 200 mm.
- Acta de autorización de puesta en marcha de 20 de noviembre de 2008 para tramo 3: Camino de Moncejón, C/ Silvano Cirujano, C/ Dr. Fleming, C/ Nueva, Avda. Antonio López y Camino Cabañas, que entre otras instalaciones, según se indica en la misma, consta de un tramo de polietileno de 1103,10 metros de longitud con un diámetro nominal de 160 mm.

**Vista** la Certificación de 16 de noviembre de 2009 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía y Medio ambiente, en la que se acredita el pago a GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A. de un total de 91.000 € (en concreto 55.000 € a la instalación de conexión y 36.000 euros a la instalación de

distribución) por el proyecto correspondiente al municipio de Magán y de acuerdo al Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y Gas Natural Castilla-La Mancha, la Addenda de 2002 y las Actas de Seguimiento.

**Visto** que las Actas de Puesta en Servicio de las instalaciones son anteriores al 30 de junio de 2011.

**Vista** la certificación de 9 de octubre de 2012, del economista-auditor DON [.....], con nº de R.O.A.C. [.....], en relación con los importes de las inversiones realizadas en el proyecto de antena de conexión denominado “Antena MPB a Magán”, para la acreditación del valor de la inversión real realizada por Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A., en la instalación objeto de retribución específica –antena de conexión– al núcleo de población de Magán (Toledo), al que se adjunta cumplimentado el modelo de auditoría propuesto en el Anexo de la Resolución de 16 de diciembre de 2008.

Y **visto** que la inversión bruta<sup>1</sup> auditada de la instalación objeto de retribución específica asciende a doscientos ochenta y cinco mil doscientos noventa euros con ochenta y siete céntimos (285.280,87€), y es superior a la inversión bruta declarada de doscientos setenta y cinco mil euros (275.000€) que sirvió de base para el cálculo de la retribución específica correspondiente.

El Consejo de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión de fecha 31 de enero de 2013.

---

<sup>1</sup> Sin descontar las correspondientes aportaciones comprometidas de la Comunidad Autónoma o de otros entes de carácter público.

## ACUERDA

Incluir en el procedimiento de liquidación en curso de la retribución de las actividades reguladas del sector del gas natural, como pago único, **para la empresa distribuidora GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., la cantidad de ciento setenta y ocho setecientos cincuenta euros (178.750 €), como retribución específica** reconocida al proyecto de gasificación del **núcleo de población de Magán**, en la provincia de Toledo, en virtud de la Resolución de 5 de octubre de 2009 de la DGPEyM.

La presente decisión agota la vía administrativa pudiendo ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima, tercero, 5 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, así como en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de la posibilidad de interponer frente a la misma recurso potestativo de reposición ante la CNE, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.